



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 8/15 - Sec.Planif.

VISTO: La Resolución N° 921/21 por la que esta Suprema Corte de Justicia aprobó el nuevo módulo informático de registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial AUGUSTA; y las consultas efectuadas por la Secretaría de Administración y el Registro Público del departamento judicial San Isidro en relación a la necesidad o no de encuadernación de las documentaciones originales que obran en esta última dependencia; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el marco del artículo 9° del Acuerdo N° 3975 -con similar pauta del Acuerdo N° 3971, en cuanto al ámbito jurisdiccional y de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y su Presidencia- por la referida Resolución N° 921/21 y sucesivas ampliatorias (Res. SPL-STI Nros. 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, cfr. delegación art. 5, Res. cit.), se fue implementando en diversas etapas el nuevo módulo informático de registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial AUGUSTA.

2°) Que, ello así, la Secretaría de Planificación luego de informar que se encuentra trabajando junto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y la Subsecretaría de Tecnología Informática en la parametrización y demás actividades tendientes a profundizar el soporte electrónico de la actividad desarrollada por los Registros Públicos, señala que el Registro Público del departamento judicial de San Isidro solicitó a la Secretaría de Administración la encuadernación de los protocolos correspondientes a trámites objeto de registración, los cuales se encuentran comprendidos en aquellos libros que debe llevar el organismo, cuya enunciación dispone el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Acuerdo N° 3778.

Que, asimismo, la citada Secretaría de Administración requirió *"...ampliar el acuerdo 3975... con el objetivo de evitar las encuadernaciones requeridas, propiciando la simplificación, eficacia, y economía de recursos..."*.

3°) Que, en tal sentido, y hasta tanto esta Suprema Corte establezca avanzar sobre la incorporación de una modalidad tecnológica para el registro electrónico de la documentación original arriba mencionada, corresponde extender a esta última los efectos de lo previsto en el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 921/21, que regula los supuestos de rúbrica y almacenamiento de las constancias en papel (en sentido análogo, Resoluciones N°2162/21 y N°193/22).

4°) Que, de esta manera, corresponde establecer y, por ende, hacer saber a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales que, hasta tanto se implemente una modalidad informática de registro electrónico de los documentos originales que se encuentren actualmente y los que, en lo sucesivo, ingresen a sus dependencias en el marco de su competencia, aquellos registrados/protocolizados en papel no serán encuadernados, sino que quedará a criterio del titular de cada Registro, establecer el método que crea más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales dentro de los 30 días de dictada la presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "s", Ley N° 5827, y 824 -disposiciones transitorias- del CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°. Extender los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales, haciéndoles saber a estos últimos que, hasta tanto se implemente una modalidad informática de registro electrónico de los documentos originales que se encuentren actualmente y los que, en lo sucesivo, ingresen a sus dependencias en el marco de su competencia, aquellos registrados/protocolizados en papel no serán encuadernados, sino que quedará a criterio del titular de cada Registro, establecer el método que crea más

conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales dentro de los 30 días de dictada la presente.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 11/05/2023 13:28:23 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 12/05/2023 10:47:32 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/05/2023 10:20:04 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/06/2023 16:17:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/06/2023 16:19:02 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235601743001473615

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001265


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

